

No. 49398

**Argentina
and
Venezuela (Bolivarian Republic of)**

Cooperation Agreement on the promotion of commerce and the transfer of technology in the field of international trade between the Argentine Republic and the Bolivarian Republic of Venezuela. Caracas, 1 December 2011

Entry into force: *1 December 2011 by signature, in accordance with article 7*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Argentina, 9 March 2012*

**Argentine
et
Venezuela (République bolivarienne du)**

Accord de coopération dans le domaine de la promotion commerciale et du transfert de technologie en matière de commerce international entre la République argentine et la République bolivarienne du Venezuela. Caracas, 1^{er} décembre 2011

Entrée en vigueur : *1^{er} décembre 2011 par signature, conformément à l'article 7*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Argentine, 9 mars 2012*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

**ACUERDO DE COOPERACION EN EL AMBITO DE LA PROMOCION
COMERCIAL Y DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA EN
MATERIA DE COMERCIO INTERNACIONAL ENTRE LA REPUBLICA
ARGENTINA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

El gobierno de la República Argentina, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, a través del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, en adelante denominados “Las Partes”,

Reconociendo el papel fundamental del comercio exterior en el desarrollo económico de los países;

Convencidos de la importancia que tiene para las Partes profundizar y diversificar los mercados para sus productos de exportación;

Conscientes de la necesidad de incrementar la participación de las manufacturas de origen agropecuario (MOA) y las manufacturas de origen industrial (MOI) en la pauta exportadora de ambos países;

Teniendo en cuenta la importancia de aumentar y diversificar su presencia comercial en el ámbito bilateral y multilateral;

Destacando la conveniencia de intercambiar experiencias relacionadas con el comercio exterior y, en especial, sobre los mecanismos para promover las exportaciones;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes realizarán, a través de las áreas técnicas de sus Cancillerías u órganos competentes, estudios de inteligencia comercial dirigidos a identificar productos con potencial exportador conforme a la demanda actualmente disponible.

Artículo 2

Las Partes realizarán misiones técnicas con el fin de exponer los resultados de los estudios de inteligencia comercial previstos en el Artículo 1 entre sus sectores público y privado.

Artículo 3

Las Partes organizarán seminarios en sus ciudades capitales o en otras sedes que determinen de común acuerdo, con el fin de proveer la mayor difusión posible de los resultados de los estudios de inteligencia comercial, entre los sectores de las Partes con potencial exportador.

Artículo 4

Las Partes colaborarán en la organización y realización de misiones comerciales y de ruedas de negocios, la participación en ferias y exposiciones, así como toda otra acción promocional que se identifique como apropiada para contribuir a una mayor presencia comercial en el mercado de la contraparte.

Artículo 5

Con el objeto de dar continuidad a estas acciones de promoción comercial en terceros mercados, se desarrollarán cursos de capacitación, entrenamiento de personal y transferencia de tecnología, que permitan fortalecer los sistemas de promoción comercial con que cuentan las Partes.

Artículo 6

Las Partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de la información intercambiada referente a los proyectos relacionados con la cooperación comercial obtenida en el marco del presente Acuerdo. Las Partes también se comprometen, durante la vigencia del presente Acuerdo y con posterioridad a su terminación, a no desarrollar actividades, acciones y, en general, actos que puedan afectar la propiedad intelectual protegida por la legislación en vigor en cada país y teniendo en cuenta sus obligaciones en el marco de los acuerdos internacionales en la materia y aquellos en los que son Parte.

Artículo 7

El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la fecha de su firma.

Su duración es de dos (2) años, prorrogable automáticamente por igual término, mientras dure el desarrollo de las actividades propuestas de manera precisa por las Partes, si ninguna de ellas manifiesta por escrito su decisión de terminarlo con treinta días de antelación. En todo caso, las

Partes convienen que la terminación del presente Acuerdo no afectará las obligaciones adquiridas frente a terceros.

Hecho en Caracas, el 1° de diciembre de 2011, en dos originales, en castellano, siendo ambos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA
ARGENTINA



HECTOR TIMERMAN
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto

POR LA REPUBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA



EDMÉE BETANCOURT DE GARCÍA
Ministra del Poder Popular para El
Comercio